



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA SUSTITUYE A ENERGÍA EÓLICA DE MEXICO, S. A. DE C. V., POR ENERGÍA RENOVABLES DEL ISTMO II, S. A. DE C. V., EN LA TEMPORADA ABIERTA DE RESERVA DE CAPACIDAD DE TRANSMISIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A DESARROLLARSE EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

CONSIDERANDO

Primero. Que, con fecha 8 de agosto de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) emite una Convocatoria para la celebración de temporadas abiertas de reserva de capacidad de transmisión y transformación de energía eléctrica a desarrollarse en los estados de Oaxaca, Puebla, Tamaulipas y Baja California (la Convocatoria).

Segundo. Que, con fecha 19 de octubre de 2011, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que esta Comisión modifica el diverso por el que emite una Convocatoria para la celebración de temporadas abiertas de reserva de capacidad de transmisión y transformación de energía eléctrica a desarrollarse en los estados Oaxaca, Puebla, Tamaulipas y Baja California.

Tercero. Que, con fecha 15 de marzo de 2012, se emitió el Acuerdo A/026/2012 a través de cual esta Comisión:

- i) Asignó la capacidad de transmisión a los participantes de la Temporada Abierta de reserva de capacidad de transmisión y transformación de energía eléctrica para el estado de Tamaulipas (la TA de Tamaulipas), de la siguiente manera:



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Núm.	Participante	Proyecto	Capacidad solicitada (MW)	Monto máximo ofrecido (USD/MW)
1	Megawatt, S. A. de C. V.		137.50	\$121 000
2	Energías Limpias de Ixtaltepec, S. de R. L. de C. V.		140.25	\$121 000
3	Energeo - Los Molinos, S. A. P. I. de C. V.		140.25	\$121 000
4	Intaván México, S. A. de C. V.		321.75	\$121 000
5	Energía Eólica de México, S. A. de C. V.		137.50	\$121 000
6	Frontera Renovable, S de R. L. de C. V.		275.00	\$121 000
7	Delaro, S. de R. L. de C. V.		96.25	\$121 000
8	Compañía Eolobéctrica de Matamoros, S. A. de C. V.		68.75	\$121 000
9	Grupo Energía México GEMEX, S. A. de C. V.	Jabalí	349.25	\$121 000
		Coyote		
		Correcaminos		
		Cabrito		
		Matamoros		
Total			1 666.50	

- ii) Estableció el 31 de julio de 2012 como fecha para que los participantes en la TA de Tamaulipas, presentaran a esta Comisión, para su opinión, la propuesta del mecanismo acordado entre ellos mediante el cual se haga viable el desarrollo de la infraestructura de transmisión y se otorguen las garantías relativas a la capacidad asignada. Ello en atención a que la CFE no participaría en la TA de Tamaulipas con proyectos propios.
- iii) Otorgó 90 días hábiles a los participantes, a partir de la fecha en que esta Comisión les notificara, en su caso, su opinión sobre el mecanismo a que se refiere el inciso anterior, para presentar la información que acredite haber garantizado el 25% del monto total a sufragar de la capacidad asignada, y estableció el 29 de marzo de 2013 como fecha límite para presentar la información relativa a la garantía del 75% restante en el proceso de TA de Tamaulipas.



Cuarto. Que, con fecha 11 de junio de 2012, esta Comisión recibió un escrito de Santander Capital Structuring, S. A. de C. V." (SCS) donde informa que adquirió el 100% de la sociedad Energía Eólica Mexicana S. A. de C. V., (EEM) así como su filial Energía Renovable del Istmo, S. A. de C. V., (ERI).

Quinto.- Que, con fechas 20 de julio y 24 de agosto de 2012, los participantes a que hace referencia el Considerando Primero, presentaron ante esta Comisión un escrito donde solicitan, entre otros lo siguiente:

- Opinión que el mecanismo que permitirá hacer viable el desarrollo de la infraestructura de transmisión y mediante el cual se otorgarán las garantías relativas a la capacidad asignada, establecido en el Acuerdo A/026/2012 a que hace referencia el Considerando Primero, será mediante la constitución de un Fideicomiso con la participación, como fiduciario, de Nacional Financiera, S. N. C., (NAFIN).
- Que el plazo de 90 días establecido en el Acuerdo Tercero del Acuerdo A/026/2012 para entregar la información que acredite haber garantizado el 25% del monto total a sufragar por la capacidad asignada, se amplíe a 150 días hábiles.

Sexto.- Que, con fechas 5 y 24 de octubre de 2012, esta Comisión recibió escritos por parte de EEM en los que consulta la viabilidad de "la transferencia de derechos" en la TA de Tamaulipas del proyecto eólico de 137.50 MW "hacia las sociedades mercantiles Energía Renovable del Istmo II, S. A. de C. V. (ERI II) y/o Energía Renovable del Istmo III, S. A. de C. V. (ERI III)". El escrito en comento fue acompañado de las copias certificadas de las escrituras públicas números 4673 y 4674 de fecha 26 de mayo de 2011, otorgadas ante la fe del Sr. Joaquín Oseguera Iturbide, Notario Público número 16 de Baja California.

Séptimo.- Que la Convocatoria establece en sus numerales tercero y cuarto ter, lo siguiente:

"TERCERO. Los interesados deberán presentar su solicitud de inscripción a las Temporadas Abiertas (...)

"La solicitud consistirá en un escrito libre dirigido al Secretario Ejecutivo de la Comisión, el cual deberá contener como mínimo la información siguiente:



- a) Nombre o razón social del solicitante.
- b) Documento que acredite la personalidad y existencia legal, en su caso, del interesado

(...)

"La Comisión verificará que las solicitudes contengan todos los datos requeridos y, de lo contrario, serán rechazadas.

(...)

"CUARTO TER. Los interesados garantizarán su participación en las Temporadas Abiertas mediante las cartas de crédito a que se refieren los puntos 13, 13 bis y 18 del numeral cuarto de la presente Convocatoria, las cuales deberán reunir los requisitos mínimos siguientes:

- a) El ordenante deberá ser el mismo sujeto a quien se asigne la capacidad de transmisión y transformación;

(...)

- e) Se deberá adjuntar el original o copia certificada que acredite la personalidad y facultades de quien suscribe la carta de crédito a nombre de la institución financiera correspondiente.

"Los participantes que no entreguen en tiempo y forma alguna de las cartas de crédito en los plazos establecidos en la Convocatoria, perderán el derecho a la capacidad asignada y, en su caso, los montos comprometidos en las cartas de crédito entregadas con anterioridad. (...)"

Octavo.- Que la Convocatoria estableció, desde un principio, obligaciones claras a los sujetos interesados en participar a partir de sus propias manifestaciones de interés y posibilidades económicas para la asignación de la capacidad, mismas que quedaron asentadas en sus solicitudes correspondientes y, posteriormente, en sus cartas de intención y de confirmación; asimismo, estableció expresamente que el ordenante de las cartas de crédito deberá ser el mismo sujeto a quien se asigne la capacidad de transmisión y transformación.

Noveno.- Que, con fecha 1 de noviembre de 2012, se emitió el Acuerdo A/131/2012 mediante el cual se estableció lo siguiente:

- i) Energía Eólica de México, S. A. de C. V., participante beneficiado con la asignación de 137.50 MW de capacidad en la temporada abierta de Tamaulipas, a que se refiere el presente Acuerdo, no está en aptitud de



ceder dicha capacidad a ningún tercero, toda vez que ésta no constituye derecho patrimonial alguno, susceptible de ser enajenado, sino hasta el momento en que esté garantizada al 100%.

- ii) Energía Eólica de México, S. A. de C. V., deberá ser el participante que cumpla con las condiciones impuestas en los Acuerdos A/026/2012 y A/123/2012, de fechas 15 de marzo de 2012 y 11 de octubre de 2012, referentes a la TA de Tamaulipas o bien, excepcionalmente, podrá serlo aquella persona en la que Energía Eólica de México, S. A. de C. V., participe mayoritariamente conforme a la legislación aplicable, siempre y cuando dicha persona se haya constituido con anterioridad a la publicación de la Convocatoria, o demuestre haber iniciado los trámites para su constitución antes de dicha publicación, lo cual deberá acreditarse ante esta Comisión con el original o la copia certificada del instrumento público correspondiente.

Décimo.- Qué, el 13 de diciembre de 2012, esta Comisión recibió un escrito por parte de EEM donde solicita se autorice la transmisión, lisa y llana, de la asignación de transmisión en la Temporada Abierta de reserva de capacidad de transmisión y transformación de energía eléctrica del proyecto eólico de 137.5 MW asignados a EEM a favor de ERI II, y donde expone las siguientes consideraciones:

- a) EEM y ERI II fueron constituidas por el mismo grupo de interés y previamente a la Convocatoria.
- b) La Comisión asignó a EEM la capacidad de transmisión de las Temporadas Abiertas, entre la que se encuentra la correspondiente a Tamaulipas.
- c) Que a efecto de obtener las cartas de crédito necesarias para la Temporada Abierta en Oaxaca, el grupo de interés se vio en la necesidad de vender su participación accionaria de EEM, el pasado 31 de mayo de 2012 a SCS.
- d) Que EEM está de acuerdo en que los derechos de la TA de Tamaulipas sean asignados directamente a ERI II, a efecto de que el grupo de interés siga participando en dicha temporada abierta.



Undécimo. Que del análisis de la solicitud y sus documentos anexos, a que se refieren los Considerandos Noveno y Décimo, se desprende que EEM participa mayoritariamente en la conformación societaria de ERI II, misma que inició su constitución con anterioridad a la publicación de la Convocatoria, el 26 de mayo de 2011, tal y como se indica en el libro uno de sociedades mercantiles, póliza número cuatro mil seiscientos setenta y tres del corredor público No. 16, Joaquín Oseguera Iturbide, habilitado en la plaza de Baja California, y respecto de la cual se presentó la copia certificada del instrumento público de mérito, ante esta Comisión.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 17 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracciones II y IV, y último párrafo, 3, fracciones XIV, XVI y XXII, 4, 11 y 13 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 7, fracción I, de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética; 3, 36, fracción I, y 44 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 13, 16, fracciones VII, IX y X, 35, fracción I, 49 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31, fracción V, y 34 del Reglamento de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética; 72, fracción I, inciso b), 73, 77, 101, 154 y 155 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y, 1, 2, 6, fracción I, incisos A y C, 9, 19, 23, fracción VII, y 33 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía, y en los numerales tercero, cuarto, puntos 12, 13 bis y 18, y cuarto bis de la Convocatoria para la celebración de temporadas abiertas de reserva de capacidad de transmisión y transformación de energía eléctrica a desarrollarse en los estados de Oaxaca, Puebla, Tamaulipas y Baja California, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Energía Renovables del Istmo II, S. A. de C. V., será el participante en los derechos y obligaciones que nacen en el proceso de Temporada Abierta de Tamaulipas, asumidos inicialmente por Energía Eólica de México, S. A. de C. V., sustituyéndola y siendo admitida de pleno derecho para los efectos legales correspondientes.

Segundo. Notifíquese el presente Acuerdo a Energía Eólica de México, S. A. de C. V., y Energía Renovable del Istmo II, S. A. de C. V.



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Tercero.- Hágase el presente Acuerdo del conocimiento de la Secretaría de Energía y de la Comisión Federal de Electricidad.

Cuarto.- Inscríbese el presente Acuerdo con el número **A/010/2013** en el registro a que se refieren los artículos 3, fracción XVI, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y 19 y 33 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía.

México, Distrito Federal a 24 de enero de 2013.

Francisco J. Salazar Diez de Sollano
Presidente

Francisco José Barnés de Castro
Comisionado

Rubén F. Flores García
Comisionado

Noé Navarrete González
Comisionado